

Ambiental y Recursos Naturales
Año 2019 N° 12
Fecha: 18/11/2019

Boletín Ambiental y Recursos Naturales

Aprueban el Decreto Supremo No. 009-2019-MINAM, Decreto que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Aprueban el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Decreto que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

El pasado viernes 08 de noviembre fue publicado el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, mediante el cual se aprobó el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), el mismo que determina un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo de los mismos. El mencionado Régimen Especial comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE, a fin de asegurar la maximización constante de la eficiencia en la gestión y manejo de RAEE, teniendo como primera finalidad su valorización y como última, la disposición final.

La referida norma consta de seis (6) Títulos, treinta y cinco (35) Artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias, seis (6) Disposición Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria y dos (2) Anexos.

1. Disposiciones Generales

Las disposiciones establecidas son de aplicación a toda persona natural o jurídica, entidad pública o privada, que participe como generador, productor, operador, distribuidor o comercializador dentro del territorio nacional, que realice actividades y acciones relativas a la gestión y manejo de RAEE.

Al respecto, es importante tener en cuenta que no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la presente norma las exclusiones establecidas en el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1278, el cual hace referencia a los residuos radioactivos, residuos propios de actividades militares para la seguridad y defensa de la nación, aguas residuales y los residuos líquidos que se incorporen al manejo de las mismas de acuerdo a la legislación de la materia y de las emisiones de gases y material particulado descargadas al ambiente.

Dentro de las principales novedades comprendidas en la norma, resalta lo siguiente:

2. De los actores institucionales:

- a. Ministerio del Ambiente
- b. Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
- c. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- d. Municipalidades

Cada entidad actuará bajo el marco de sus competencias

3. Del Productor, Distribuidor y Comercializador de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

Productor:

- i. Se considera productor a toda persona natural o entidad privada que realiza actividades vinculadas a los AEE con fines comerciales, sea como fabricante, ensamblador o importador, y que pone el AEE por primera vez en el mercado. Asimismo, tiene responsabilidad extendida sobre el AEE durante todo su ciclo de vida, incluyendo la fase de post consumo. Sin embargo, queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de dichos residuos, entregando estos a un operador RAEE.

Dentro de sus principales obligaciones está la presentación de:

- a) Un Plan de Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Plan de Manejo de RAEE) al MINAM; el cual es un instrumento para la gestión y manejo de los RAEE presentado por el productor o una agrupación de productores de AEE ante el MINAM, a través de un sistema individual o colectivo, el cual contiene las actividades a desarrollar en cada una de sus etapas. Dicho Plan puede ser actualizado de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del presente

reglamento. En ambos casos se procederá con la respectiva evaluación y aprobación por parte del MINAM. **Al respecto, aquel productor que actualmente cuente con un Plan de Manejo de RAEE aprobado, deberá presentar una actualización del mismo para evaluación y aprobación, para los Sistemas Individuales, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma y en 120 días calendario para los Sistemas Colectivos.**

Aquellos productores que a la fecha no cuenten con un Plan de Manejo de RAEE aprobado, deberán presentar indefectiblemente su plan para aprobación hasta el último día hábil del año 2019.

- b) La Declaración Anual del productor, bajo la modalidad individual o colectiva, debe ser presentada durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL).

Del Distribuidor y Comercializador:

- i. Es distribuidor o comercializador toda persona natural o jurídica distinta del productor que, con fines comerciales, realiza la distribución mayorista o minorista de AEE o los vende a otra persona natural o jurídica, con independencia de la técnica de venta utilizada. En caso, realice la importación, ensamblaje o fabricación de AEE, se constituye como un productor, y debe cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 10 del presente Régimen Especial.
- ii. Dentro de sus principales obligaciones debe:
 - a) Establecer de manera gratuita, en coordinación con los sistemas de manejo, puntos de acopio de RAEE
 - b) Entregar los RAEE acopiados en sus puntos a los sistemas de manejo de RAEE.
 - c) Difundir y sensibilizar a sus clientes sobre el adecuado manejo, segregación y entrega de RAEE en puntos de acopio propios o de los sistemas de manejo de RAEE.

4. Del Generador y Operador de RAEE

Del Generador de RAEE:

- i. Se considera generador de RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública, que en razón de sus actividades domésticas, industriales, comerciales, de servicios, administrativas o profesionales, utilizan AEE y generan residuos a partir de ellos. También se considera generador al poseedor de RAEE cuando no se pueda identificar al generador real.
- ii. Dentro de sus principales obligaciones debe:
 - a) Minimizar, segregar y almacenar los RAEE de acuerdo a la naturaleza de cada tipo de residuo.
 - b) Entregar los RAEE a los sistemas de manejo de RAEE individual o colectivo de manera directa o en forma indirecta, a través de los operadores de RAEE encargados por los sistemas. En el caso de las personas naturales o entidades privadas también pueden entregar sus RAEE a los distribuidores y comercializadores que formen parte de un sistema de manejo de RAEE, sin realizar pago o cobro alguno por ello.
 - c) Incluir en el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos la gestión y manejo de los RAEE generados dentro de sus instalaciones, en caso cuente con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA.
 - d) Reportar, a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos que incluye la información referida a los RAEE generados.
 - e) En caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe proceder a la baja de los mismos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente.

- iii. De la responsabilidad del generador:
 - a) Una vez entregados los RAEE a los sistemas de manejo o a un operador RAEE encargado por estos, el generador queda exento de responsabilidad por los daños que ocasione el inadecuado manejo de RAEE, salvo se demuestre que su negligencia o dolo, omisión u ocultamiento de información sobre el manejo, origen, cantidad y características de peligrosidad de dichos residuos, contribuyó a la generación del daño.
 - b) El generador pierde sus derechos sobre la información que puedan contener los RAEE una vez entregados a los sistemas de manejo o a un operador RAEE. Se encuentra bajo su responsabilidad la destrucción de los datos contenidos en los dispositivos de almacenamiento de información.

Del Operador de RAEE

- i. Es aquella persona jurídica titular de una planta de valorización de RAEE, de acuerdo a lo señalado en el artículo 34 de la presente norma. Asimismo, se encuentra inscrita en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM, y está debidamente autorizada para realizar la operación de valorización de RAEE.
- ii. Dentro de sus principales obligaciones debe:
 - a) Recolectar, transportar y valorizar (desmantelar/ desensamblar) los RAEE.
 - b) Habilitar materiales a partir de RAEE para su aprovechamiento. Una vez desmantelado/desensamblado el RAEE, aquellas partes que no puedan ser valorizadas pasan a ser residuos sólidos en el ámbito de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
 - c) Entregar a los rellenos de seguridad los componentes peligrosos de RAEE o para los cuales no se disponga de tecnología adecuada de tratamiento para reducir su peligrosidad.
 - d) Transportar a rellenos sanitarios los RAEE que no puedan ser valorizados y no tengan características peligrosas.
 - e) Si exporta RAEE o sus componentes, debe cumplir los procedimientos establecidos por la autoridad competente en concordancia con la normatividad vigente.
 - f) Remitir a los productores, copia de los registros de los residuos que manejan sobre la disposición final de RAEE en los rellenos sanitarios o de seguridad.
 - g) Remitir al MINAM su Declaración Anual de Manejo de RAEE, la cual debe ser presentada durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año, a través del SIGERSOL.

5. Del manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

- i. Los requisitos técnicos para el manejo de RAEE se establecen en el marco de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su Reglamento y las Normas Técnicas Peruanas.
- ii. La recolección selectiva de los RAEE generados por las diferentes fuentes o usuario de AEE, se debe realizar por medio de operadores de RAEE, EO-RS autorizadas para recolección y transporte de RAEE o por los medios logísticos del productor o generador, bajo su responsabilidad, para ser transportados y entregados de manera segura a los productores, puntos de acopio, u operadores de RAEE, según los sistemas de manejo o planes de manejo aprobados.
- iii. El punto de acopio de RAEE es un espacio acondicionado para recibir o almacenar RAEE de forma segura y adecuada hasta su entrega al operador de RAEE para continuar con su valorización y/o disposición final.
- iv. Una planta de valorización de RAEE es una infraestructura de residuos sólidos a cargo de un operador de RAEE donde se realizan operaciones de valorización de RAEE tales como el desmantelamiento/desensamblaje de este tipo de residuos, así como actividades de acondicionamiento de los mismos. La planta de valorización de RAEE debe contar con el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario al SEIA aprobado por la autoridad competente.

6. Infracciones y Sanciones

El OEFA ejercerá la fiscalización ambiental y tipifica, en coordinación con el MINAM, las infracciones y establece las sanciones correspondientes, a todos los actores involucrados en la gestión y manejo de los RAEE, dentro del marco de sus facultades. Al respecto, se le ha otorgado un plazo de 60 días hábiles a dicha entidad para aprobar el cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones.

Cabe mencionar que el Anexo II, adjunto al Régimen Especial, define las Categorías y Subcategorías de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).

Por último, queda derogado el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM y sus normas complementarias.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044, oficina 602, Miraflores – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
José Robles Arnao 1060 – Urb. San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: jbarcenas@bv.u.pe